



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1430

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 14 de Mayo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1999, MODIFICADO A SU VEZ EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71, fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 14, 15, 16 fracción VI, 26, 48, 49 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 2, 12 y tercero transitorio de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

I. Que el día 22 de abril de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se creó el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, como Organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con el objeto de prestar los servicios de educación, la cual comprende: la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y que se apoyará en la solidaridad social.

II. Que el día 22 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 47 por el que se expide la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

III. Que el día 30 de abril del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modificó el diverso Acuerdo de creación del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, señalado en el punto I de los Considerandos.

IV. Que el 10 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 85 por el cual se reformó la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; en ese tenor, el presente Acuerdo tiene por objeto homologar las disposiciones del Acuerdo del IEEA con las disposiciones de la Ley de Administración Pública Paraestatal, así como cumplir con el Eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 con enfoque de la Agenda 2030, denominado “GOBERNABILIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA”, que prevé la estrategia “4.1.9 Contribuir a la seguridad y certeza jurídica en el estado” y la línea de acción “4.1.9.2. Revisar, armonizar y/o actualizar al marco jurídico estatal para contribuir a la certeza jurídica de la ciudadanía”. De este modo se garantiza la armonización del marco jurídico estatal, dotando de certeza y congruencia las actividades que realice el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche.

V. Que la Ley General de Educación en vigor establece, en su artículo 70, lo siguiente:

“Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo.”

***con las particularidades adecuadas a dicha población.** Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.”*

VI. En otro orden de ideas, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el reconocimiento al derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, de modo que, en las diversas disposiciones generales emanadas de dicho numeral se encuentran las garantías para lograrlo. De esa forma, en el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se encuentran los ejes rectores que deben ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, los cuales son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres. Aunado a lo anterior, en el numeral 2 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se encuentran los mismos ejes rectores; asimismo, en la fracción III del artículo 5 de esa legislación general, se conceptualiza a la Discriminación contra la Mujer como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*

En suma, en el numeral 6 de la Ley General en comento se establece que *“la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.”*

En razón a lo anterior, en el presente Acuerdo se propone modificar diversos artículos para incluir un lenguaje incluyente y no sexista, debido a que éste resulta de gran relevancia en la normatividad jurídica, pues es una manera de visibilizar a las mujeres, promoviendo el respeto e igualdad entre mujeres y hombres, así como para prevenir la violencia y discriminación hacia cualquier persona.

En las Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, publicadas de manera conjunta por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), se establece que: *“... es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación. En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato.”*

Así, el uso del lenguaje incluyente no sexista se debe adoptar como una acción afirmativa encaminada a erradicar la discriminación contra las mujeres y de ese modo lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Es preciso señalar que el Eje 6 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 con enfoque de la Agenda 2030, es un Eje Transversal que establece objetivos, estrategias y líneas de acción con Perspectiva de Género. El objetivo específico 6.1 denominado “Igualdad de Género”, la estrategia 6.1.1 y las líneas de acción 6.1.2.1. y 6.1.2.4 establecen lo siguiente:

“6.1 Transversalizar la perspectiva de género en los objetivos de desarrollo del estado para avanzar en la igualdad de oportunidades, empoderamiento de la mujer y protección de derechos como un fin específico para alcanzar los demás objetivos.

6.1.1. Promover la inclusión del enfoque de género en el ciclo de vida de las políticas, los planes, programas y proyectos de la administración pública estatal.

6.1.2.1. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas públicos existentes enfocados al desarrollo económico de la población.

6.1.2.4. Impulsar acciones afirmativas para fomentar el emprendimiento de mujeres en el sector productivo.”

VII. Asimismo, se destaca que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus

Municipios y 49 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.

VIII. Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1999, MODIFICADO A SU VEZ EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013.

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2 primer párrafo, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche.

Artículo 1. Se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche como organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, y quedará sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 2. El Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche tendrá por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas del sector de la población y se apoyará en la participación y solidaridad social.

(...).

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo;

II. al III. (...)

IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para personas adultas;

V. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas;

VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural;

VII. al VIII. (...)

IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a las y los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para personas adultas;

X. al XIII. (...)

XIV. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico administrativo que rige en materia de educación para personas adultas, como parte del Sistema Educativo Nacional;

XV. Otorgar estímulos y recompensas a las figuras operativas y personal institucional que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para las personas adultas;

XVI. al XVII. (...)

Artículo 5. Los fondos que reciba el Instituto Estatal serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas mancomunadamente por la o el Director General y por la persona titular de la unidad administrativa del Instituto.

Artículo 6. La administración del Instituto Estatal estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno; y
- II. Una Dirección General.

Artículo 7. La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, quién la presidirá como coordinadora del sector educativo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría; y
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados permanentes, representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de la Administración Pública de los Municipios del Estado, así como representantes de instituciones educativas y de los organismos autónomos, en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate, con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico y cada una o uno de ellos podrá designar a una persona suplente.

Artículo 8. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos, cada tres meses, y en sesiones extraordinarias cuando las convoque la o el presidente, o lo soliciten dos o más de sus integrantes.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto y ésta sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes presentes, siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal; sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 9. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. al II. (...)

III. Aprobar los estados financieros del organismo, previo informe de las y los comisarios públicos y el dictamen de las auditorías externas que se realicen;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la o el Director General con la intervención que corresponda a la o el comisario;

V. al VI. (...)

VII. Autorizar a la o el Director General cuando se trate de adquisición y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

VIII. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios.

La o el Director General del Instituto y, en su caso, el personal adscrito al servicio público que deban intervenir, de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno;

IX al XII (...)

XIII. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Director General, a las y los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella o aquél, así como aprobar la fijación de sus sueldos, prestaciones y concederles licencias;

XIV. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Presidente, a una o un Secretario, así como designar y remover, a propuesta de la o el Director General, a una o un Prosecretario, quienes tendrán las facultades que les confiera el Reglamento Interior del organismo; y

XV. Las demás funciones que le asigne este Acuerdo, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Director General será nombrado por la o el Gobernador del Estado o, bajo su indicación, por la persona titular de la Dependencia coordinadora de sector.

Artículo 11. Para ser nombrado Director General se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

IV. (...)

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de la o el Director General:

I. (...)

II. Ejercer la representación legal del organismo, como apoderada o apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial, y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Reglamento Interior del organismo;

III. (...)

IV. Delegar en las y los servidores públicos adscritos al Instituto, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

V. al X. (...)

XI. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de las y los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el organismo cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;

XII. Impulsar la creación de un Patronato con las características jurídicas de una asociación civil;

XIII. (...)

XIV. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable;

XV. Establecer las condiciones generales de trabajo del organismo, escuchando la opinión del Sindicato que agrupe a las y los trabajadores de base de su adscripción;

XVI (...)

XVII. Las demás que le confieran el presente Acuerdo, su Reglamento Interior, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14. La organización, las atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el Reglamento Interior del organismo, y al frente de cada una de ellas habrá una persona Delegada o Coordinadora, según el caso, que será designada por la propia Junta o a propuesta de la Directora o el Director General.

Artículo 15. El organismo contará con un órgano de vigilancia, integrado por una o un comisario público propietario y una persona suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado y quienes asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno. Asimismo, esta entidad paraestatal tendrá un órgano de control interno, cuya persona titular, así como las y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados por la propia Secretaría de la Contraloría.

Artículo 16. Las relaciones de trabajo entre el organismo y las y los trabajadores de base se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Serán considerados trabajadoras y trabajadores de confianza: La o el Director General, las y los Directores, las y los Subdirectores de Área, Jefas, Jefes, Subjefas y Subjefes de Departamento, Delegadas y Delegados, Subdelegadas y Subdelegados y Coordinadoras y Coordinadores, el personal de apoyo técnico a las y los servidores públicos anteriores y, en general, a toda persona que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

Artículo 17. Las y los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que sean sujetos de transferencia al organismo, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la descentralización de los servicios de educación para adultos suscribieron con fecha 9 de noviembre de 1998, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado de Campeche y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, actualmente denominado Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos cuando así lo convengan el organismo y el Sindicato que agrupa a sus trabajadoras y trabajadores de base.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Tercero. - La Junta de Gobierno realizará, dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior, reglamentos y manuales vigentes del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, para la correcta observancia de las reformas contenidas en el mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 23 días del mes de abril de 2021.

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche. Dr. Ricardo Alfonso Koh Cambranis, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. Rúbricas

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Isauro Balan Arceo (Acusado)

En Toca 01/20-2021/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/19-2020/00142 instruida a ISAURO BALAN ARCEO Y JASMIN ORALIA ÁVILA GÓMEZ, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintinueve de abril de dos mil veintiuno*, dictó un acuerdo que en sus parte conducente dice:

“VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos y en virtud de que a revisión de constancias esta sala se percató que por error involuntario los anexos enviados al correo electrónico del Periódico Oficial del Estado para las publicaciones del acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno fueron incorrectos, así como con el oficio 529/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante el cual comunica que la Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña queda comisionada para encargarse de la magistratura de la Dra. Alma Isela Alonzo Bernal a partir del 28 de abril de 2021; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- En virtud de lo anterior y a fin de no vulnerar los derechos del Acusado el C. Isauro Balan Arceo, se ordena dejar sin efecto la audiencia llevada a cabo el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno a las diez horas con treinta minutos y se fija nueva fecha para el desahogo de la audiencia de alzada, siendo el DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, ello de conformidad con lo establecido en el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Asesor Jurídico Particular, Acusados, Defensor Particular y Defensor de Oficio, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia).

2.- Es procedente notificar al C. ISAURO BALAN ARCEO, del presente y subsecuentes proveídos por medio de Edictos, por lo que gírese atento oficio a la Directora del

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído al C. ISAURO BALAN ARCEO; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha. Así como el proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno que en su parte conducente dice:

• VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/19-2020/00142 en un tomo, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio público en contra del Sobreseimiento de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/19-2020/00142, instruido a Isauro Balam Arceo y Jasmin Oralia Ávila Gómez, por el delito de Fraude específico, Consecuentemente. Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente original en un tomo remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/168; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2) Por otra parte, se tiene como defensor del sentenciado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a los Denunciantes, Ministerio Público, Asesor jurídico, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS. 4) Asimismo, prevéngase al Ministerio público que, de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al

mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 6) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 944/20-2021/1PI y el expediente original 0401/19-2020/00142 en un tomo, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

3.- Hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días que esta Sala se encuentra integrada por los Magistrados Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña (en funciones), Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

4.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de abril de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Jorge Luis Yen Vázquez (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/00225, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00496 instruida a OSCAR

JESÚS LARA LLERGO, por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, ROBO EN LUGAR CERRADO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy siete de mayo de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

"VISTO: El folio de notificación de cuenta por medio del cual el Actuario Diligenciador no pudo notificar al C. Jorge Luis Yeh Vázquez, denunciante, toda vez de la minuciosa búsqueda que se realizó fue imposible dar con el predio que, según constancias, habita el C. Jorge Luis Yeh Vázquez, asimismo, vecinos del lugar dicen no conocer a alguien con ese nombre y no se proporciona alguna referencia o croquis del predio, siendo imposible dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- En virtud de lo señalado en la nota actuarial de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno y toda vez que a revisión de constancias del expediente principal, se aprecia que se han girado los oficios de búsqueda correspondientes para localizar el domicilio del C. Jorge Luis Yeh Vázquez, obteniendo respuestas negativas, así mismo, en primera instancia mediante proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno (visible a foja 1900), se acordó notificar al C. Jorge Luis Yeh Vázquez y al C. Alejandro Cruz Palomo por medio del Periódico Oficial del Estado. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al denunciante, el C. Jorge Luis Yeh Vázquez, en tres ocasiones consecutivas el presente y subsecuentes proveídos en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, así también el proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, mismo que en su parte conducente dice:

"...VISTO: Con el oficio 523/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual comunica que con base al artículo 20 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la magistrada Doctora Alma Isela Alonzo Bernal estará ausente durante el periodo comprendido del 28 al 30 de abril del año en curso, y es con el oficio 524/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual se comunica que Licenciada Silvia Eugenia De Fatima Osorno Magaña, se hará cargo del despacho de la magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal durante el periodo comprendido del 28 al 30 de abril del presente año y con el oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/12-2013/00496 en tres tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de febrero de

dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00496, instruida a Oscar Jesús Lara Llergo, por los delitos de Daños en propiedad ajena, robo en lugar cerrado y encubrimiento por receptación, consecuentemente. Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en tres tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo tomo por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/225; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2) Por otra parte, se tiene como defensor particular del acusado al licenciado Fernando Felipe Murillo Arzat, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezca de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS.** 4) Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 6) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciada Silvia Eugenia De Fátima Osorno Magaña y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1281/20-2021/1PI, el expediente original 0401/12-2013/00496 en tres tomos y los oficios 523/PRE/20-2021 y 524/PRE/20-2021 enviado por el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE...”

Para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha.

2.- Se ordena glosar a los presentes autos el folio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de mayo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 168/19-20201C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE S.A DE C.V. EN CONTRA DE JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ a través del cual solicita

se declare la ignorancia del domicilio del C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el cursante y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero

interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar al C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data treinta y uno de enero del dos mil veinte , a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.-

VISTO:A)SetieneporpresentadoalLIC.OSCARDEJESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, quien se ostenta como Apoderado Legal de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con su instancia de cuenta y documentación adjunta. B) Demandando en JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO a JOSÉ GONGORA MÉNDEZ, quien pueden ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio indicado en la documentación adjunta.- C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE: 1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, como Apoderado Legal de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A DE C.V. de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones

en la AVENIDA RAMÓN ESPINOLA BLANCO, NÚMERO 29, ENTRE AVENIDA BAJA VELOCIDAD Y CALLE CAMPECHEN, DE COLONIAL CAMPECHE, EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 168/19-2020/1 C-I.

6).- Ahora bien toda vez que de la escritura pública 173 se observa que el domicilio del demandado se encuentra en el Municipio de Escárcega, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del código del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, Gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito Judicial de Escárcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción a efecto de que sirva a emplazar a juicio al ciudadano JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, mismo que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el predio sito en LA CALLE 41, SI NÚMERO, COLONIA FERTIMEX, ESCÁRCEGA, CAMPECHE, a fin de que ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se les harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.

7).-Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario.-

8).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público y del Comercio, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos.-

9).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno. Asimismo.

10).- Tal y como lo solicita el ocurrente, *devuélvase la documentación original a la que hace alusión en su escrito de cuenta dejando en su lugar copias certificadas del mismo*, previa identificación oficial de su persona, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

11).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. MCBV/AYLR/dc.

2).- Acumúlese el oficio de cuenta y dese vista a la parte interesada para que manifieste lo que a su derechos corresponda lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICENCIADA MARIA EVANGELINA NOH NAAL, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

NORMA DEL C. PIÑA PAT Y/O NORMA DEL CARMEN PIÑA PAT

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 399/17-2018/1C-I RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ APODEADO DE COEMRCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE EN CONTRA DE NORMA DEL C. PIÑA PAT Y/O NORMA DEL CARMEN PIÑA PAT Y JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del Licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez, solicitando la ignorancia de domicilio.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- De conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA CIUDADANA NORMA DEL C. PIÑA PAT Y/O NORMA DEL CARMEN PIÑA PAT**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de emplazar y notificar a la demandada** antes mencionada en el **JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA A LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO** promovido por **EL LICENCIADO OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE**; por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el

numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la

situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

LICENCIADA MARIAEVANGELIA NOH NAAL, ACTUARÍA

DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE,. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTENÚMERO:1042/07-2008/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO QUE PROMUEVE LA C. IRMA CADENA SANCHEZ, EN CONTRA DE LOS CC. JOSE RAMON LOPEZ NOTARIO Y HERMELINDA NOTARIO CRUZ.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL 2021. -

Con esta fecha (10 de marzo del 2020), doy cuenta C. Juez con el escrito de IRMA CADENA SÁNCHEZ, recibido ante el despacho de este Juzgado el dos de diciembre del dos mil diecinueve.-Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDODISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Con lo de cuenta secretaria, al respecto.- SE PROVEE).

PRIMERO: Téngase por presentado a IRMA CADENA SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta, solicitando sea emplazada a juicio HERMELINDA NOTARIO CRUZ, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de NORA MAGDALENA PONTON CASTILLO y de DELIO DE JESÚS SANDOVAL MEDINA, desahogadas por audiencia de fecha once de octubre del dos mil dieciocho a las diez horas cero minutos y diez horas treinta minutos respectivamente , en las cuales los testigos propuestos por el IRMA CADENA SÁNCHEZ , “parte actora” , manifestaron en base al pliego interrogatorio formulado de que ignoran el domicilio de HERMELINDA NOTARIO CRUZ, así como de la información dada por las diversas dependencias en los siguientes oficios:

- Oficio sin número que remite el licenciado MIGUEL ÁNGEL RAMOS MARTINEZ DE ESCOBAR, Gerente Comercial de Teléfonos de México S. A.B. de C. V., del Carmen, Campeche, en el cual informo que

después de una revisión en su base y sistema arrojo como resultado que NO cuenta con registro alguno de HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-

- Y el oficio número DSPVyTM/UJ/1140/2018, remite el Comisario CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALÁN, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, de Ciudad del Carmen, Campeche, en el cual informo que NO tiene registro alguno de haber expedido licencia de conducir a HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-

- Y el oficio número INEJ02-JD-CAMP/ OFNRFE13008/2018 , que remite la licenciada GLENY MARTINEZ HERNÁNDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, de Ciudad del Carmen, Campeche , por medio del cual informo que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, NO se encontró inscrita a HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-

- Y el oficio número TM-543/2018. , que remite el contador público JOSÉ ALIESER HERNÁNDEZ MAY, Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Campeche, por medio del cual informo que en los expediente que conforma el Patrón Catastral a cargo de esa coordinación se encontró registrado como domicilio de HERMELINDA NOTARIO CRUZ, el predio ubicado en la calle Abejón, número 22, de la Colonia Miguel de la Madrid, Código Postal24186, de esta Ciudad del Carmen, Campeche. Sin embargo en dicho domicilio NO fue posible llamar a juicio a la antes mencionada , por lo que en autos de diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, se le requirió a IRMA CADENA SÁNCHEZ, que señale el domicilio correcto de HERMELINDA NOTARIO CRUZ, (ver foja 513).-

- Y oficio número SG/RPPC/CARM/3033 /2018, que remite la licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS , Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche, por medio del cual informa a esta autoridad que no dio cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad ya que los interesados no realizaron el pago de derecho correspondiente para estar en aptitud de realizar lo solicitado.-

- Y del oficio número DG-NHYM-197/2018, que remite el ingeniero NIGOLAS HERNÁNDEZ YNURRETA MANCERA , Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Carmen, Campeche , por medio del cual informa a esta autoridad que en el padrón de usuarios de dicho sistema no se localizó registro de HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-

- y el oficio sin número que remite L. C. P. MATILDE OVANDO NARVÁEZ, Administrador de T.V. CABLE DE ORIENTE, S. A. DE C. V., de Ciudad del Carmen, Campeche, en el cual informa a esta autoridad que en su base de datos no se localizó información alguna de

HERMELINDA NOTARIO CRUZ, por lo que no fue posible proporcionar el domicilio solicitado.

- Y el oficio 099001/410 '100/3624_OJCP/2018., que remite la licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Carmen, Campeche, por medio del cual informa que su sistema de registro de derechohabientes se basa en un sistema numérico y para poder ofrecer de manera fidedigna respuesta a lo solicitado por esta autoridades necesario proporcionar los siguientes datos: Número de Seguridad Social, Clave Única de Registro de Población, y/o Registro Federal de Contribuyente o bien fecha y lugar de nacimiento de HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-

- Y el oficio número AV/0112/2018, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la Clínica Hospital "C", del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en el cual informa que después de una revisión en su Base de Datos del Sistema Integral de Prestaciones Económicas (SIPE), no se encontró registro de ninguna información de HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-

- Y con el oficio SG/RPPC/CARM/110/2019, que remite la licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche, por medio del cual informa a esta autoridad que después de haberse efectuado el pago correspondiente al derecho de búsqueda de domicilio se dio cumplimiento a los solicitado por esta autoridad el 14/01/2019., y al respecto informó que SI se encontró un predio a r.ombre de HERMELINDA NOTARIO CRUZ, el cual se ubica en la calle Abejón, número 22, de la Colonia Miguel de la Madrid, Código Postal 24186, de esta Ciudad del Carmen, Campeche. Sin embargo en dicho domicilio NO fue posible llamar a juicio a la presente mencionada por lo que en autos de diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, se le requiero a IRMA CADENA SANCHEZ que señale el domicilio correcto de HERMELINDA NOTARIO CRUZ (ver foja 513).

- Y el oficio número 049001/410'100/0679_OJCP/2019., que remite la

Licenciada CECILIA MAR LENE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social De Campeche, por medio del cual informa que SI se encontró a HERMELINDA NOTARIO CRUZ, con el número de Seguridad Social 0113 47 1889, Sin embargo la antes mencionada NO cuenta con ningún domicilio registrado para dar con su paradero.-

- Y el oficio ZCAR-JJAS-632/2019., que remite el licenciado JORGE JESÚS AGUILAR SOSA apoderad

legal de la Comisión Federal de Electricidad Zona Campeche, en el cual informó que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en su sistema denominado SICOM, NO, se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-

- Asimismo en un segundo oficio marcado con el número ZCAR -JJAS- 800/2019., que remite el licenciado JORGE JESÚS AGUILAR SOSA apoderad legal de la Comisión Federal de Electricidad Zona Campeche, volvió a coincidir con la información dada en el primer oficio, (NO).-

En consecuencia y en razón de la información dada en los oficios antes mencionados se hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que la demandada HERMELINDA NOTARIO CRUZ, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser notificada respecto a la junta de mejor proveer que se llevara a cabo el VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE A LAS TRECE HORAS, para resolver la presente ejecución de sentencia, en tal razón como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar a la demandada HERMELINDA NOTARIO CRUZ, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por una sola vez en el espacio de quince días la fecha y hora en la que deberá de comparecer ante las instalaciones de este Juzgado para llevar acabo la junta de mejor proveer señalada líneas anteriores, en consecuencia cítese IRMA CADENA SÁNCHEZ, JOSÉ RAMON LÓPEZ NOTARIO, MARÍA GUADALUPE CABRERA HERRERA, para que comparezcan ante este juzgado el día y hora antes señalado para la junta de mejor proveer señalada con anterioridad.-

SEGUNDO: Asimismo se hace saber a la parte demandada HERMELINDA NOTARIO CRUZ, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

TERCERO: Por último, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-
ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Con esta fecha (05 de abril del 2021), doy cuenta al C. Juez, con el escrito de la C. IRMA CADENA SANCHEZ, recibido el 29 de marzo del año en curso y con la manifestación de la C. Actuaría adscrita a este Juzgado de fecha treinta de marzo del año actual.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de abril del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto se provee:-

PRIMERO: Téngase por presentada a la C. IRMA CADENA SANCHEZ, con su escrito de cuenta y dada la manifestación de la C. Actuaría adscrita a este Juzgado de fecha treinta de marzo del año en curso; En tal razón y como lo solicita la C. Cadena Sánchez, se pasen de nueva los autos a la C. Actuaría para que sirva notificar el auto de fecha diez de marzo del dos mil veinte, bajo los mismo términos, en tal consecuencia se citan a los CC. IRMA CADENA SÁNCHEZ, JOSÉ RAMÓN LÓPEZ NOTARIO, MARÍA GUADALUPE CABRERA HERRERA, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, para el desahogo de una JUNTA PARA MEJOR PROVEER, para resolver la ejecución de la sentencia dictada en autos.-

SEGUNDO: Asimismo se cita a la C. HERMELINDA NOTARIO CRUZ, para que comparezca ante este juzgado el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, para el desahogo de la junta para mejor proveer, misma que será debidamente notificada a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, tal y como se encuentra ordenado mediante auto de fecha diez de marzo del año dos mil veinte.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON

EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2021

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. Lic. Alan Orlando Pérez Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil .- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Sergio Manuel Padilla González**.

En el expediente número **61/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Guadalupe del Carmen Salas Bas** en contra de **Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V. y los Ciudadanos Roger Iván Calderón Pacheco, Ernesto del Carmen Martínez Valencia, Laura del Monserrat Montejo León y Oswaldo Alejandro Gil Medina**; con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio Manuel Padilla González**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día jueves 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gustavo Domínguez Hidalgo**. -fallecido-.

En el expediente número **19/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Licenciado Manuel de Atocha Novelo Chávez**, en su carácter de apoderado legal de la Ciudadana **Sofía DeAra Gómez** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. DE C.V., y/o Luis Yanes Novelo y/o Ramón Octavio Zepeda López**, con fecha 16 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Gustavo Domínguez Hidalgo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Cruz Antonio Ramos Ravel**. -fallecido-.

En el expediente número **70/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Designación de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la Ciudadana **Cinthia Elizabeth Colli Canul**, en contra **Prestadora de Servicios GES S.A. de C.V. y /o Transportes Especializados IVANCAR S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del trabajador fallecido **Cruz Antonio Ramos Ravel** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jorge Alberto Martínez Chan**. -fallecido-.

En el expediente número **86/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la Ciudadana **Matilde Pacheco Chan**, en contra de en contra de la empresa denominada **AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Alberto Martínez Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de

Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Nahun Guerra Gutiérrez.** -fallecido-.

En el expediente número **78/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Andrés Daniel Guerra Suárez**, en contra de **LI TRANSPORTES S.A. de C.V.**, con fecha 5 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Nahun Guerra Gutiérrez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Adriano Naal Ac.** -fallecido-.

En el expediente número **62/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Gregoria Canul Balan** en contra de **Augusta Sportswear de México S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del trabajador fallecido **Adriano Naal Ac.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el EXPEDIENTE NÚMERO 115/12-2013/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ, CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA "HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V.", FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA C. MARISOL VERTTY BLANCAS, el cual se describe a continuación:

"INMUEBLE UBICADO EN LA FINCA MARCADA CON LOTE NUMERO OCHO, DE LA MANZANA CXXIII, UBICADO EN LA CALLE KOMCHEN DEL FRACCIONAMIENTO VILLAHERMOSA III, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 19.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE SIETE, AL SUR MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NUEVE, AL ESTE MIDE 10.00 MTS, Y COLINDA CON CALLE KOMCHEN, Y AL OESTE MIDE 10.00 MTS Y COLINDA CON LOTE DOS Y CIERRA EL PERIMETRO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 195.00. MTS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO,

TRES RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 76.37 MTS...”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$807.000.00 (SON: OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$538.000.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día NUEVE del mes de JUNIO del año dos mil veintiuno, a las 12:00 horas...”

San Francisco de Campeche, Camp., 24 de Marzo de 2021.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 494/17-2018/3C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO MARRUFO DOMÍNGUEZ EN CONTRA DE RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 28, UBICADO EN LA CALLE GARITÓN, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CAMPECHE, MANZANA 3, LOTE NÚMERO 28 DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$485.000.00 y como postura legal la suma de \$323,333.33.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 24 del mes de Junio del año dos mil veintiuno. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982

del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 499/17-2018/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LA C. ANALUZ BARRIOS JUÁREZ, el cual se describe a continuación:

LOTE UBICADO EN LA CALLE XCARET, NÚMERO 75, ENTRE CALLE AKUMAL Y CALLE TULUM, EN EL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN KALA I, DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE XCARET, AL SUR MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE OCHO, AL ESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE DIECIOCHO, Y AL OESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE DIECISÉIS Y CIERRA EL PERIMETRO, EN EL CUAL SE ENCUENTRA DESARROLLADA UNA CASA HABITACIÓN DE DOS PLANTAS, QUE CONSTA EN LA PLANTA BAJA DE: COCHERA SIN TECHAR PARA UN VEHICULO, SALA COMEDOR, COCINA, ESCALERA, UNA RECAMARA, UN BAÑO COMPLETO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalú emitido por el perito, la cantidad de \$941,380.00 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$627,586.66 (SON: SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado

Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 20 DE MAYO DEL AÑO 2021, A LAS 12:00 HORAS.”

San Francisco de Campeche, Camp., 05 de Marzo de 2021.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE RUFINA PANTI CHIN, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE HECELCHAKÁN Y VECINA DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE RUFINA PANTI CHIN QUIEN FUERA ORIGINARIA DE HECELCHAKÁN Y VECINA DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA

DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. YAHAYRA RUFINA SIMA PANTI , ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A N° 112/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 331//20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del C. CARMEN OCTAVIO BALAN SOSA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 29 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RÚBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 29 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A N° 113/20-2021/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 331/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión

Intestamentaria de quien en vida fuera CARMEN OCTAVIO BALAN SOSA me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ARELY DE CHUINA BALAN SOSA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 29 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 1/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MAXIMO CABALLERO OJEDA Y/O MAXIMO CABALLERO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- NORMA CABALLERO DZIB, ALBACEA PROVISIONAL.- LICDA. LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, ENCARGADA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HECTOR MANUEL AC CAN, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 20 de abril de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 62/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 222/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ALVARO PERALTA REYES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE FEBRERO DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica

CONVOCATORIA 81/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 310/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON

DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) FRANCISCO FISCAL MOZO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE MARZO DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 87/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 339/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) CECILIO GÓMEZ TREJO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE ABRIL DEL 2021

C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Víctor Gerardo Fuentes Amedola, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de marzo de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 122/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROQUE JESUS ESTRELLA BALAN quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de marzo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA **ESMERALDA GRANIEL REYES**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **218 DOSCIENTOS DIECIOCHO**. - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO**

SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ESMERALDA GRANIEL REYES**, QUE HACE LA CIUDADANA LA CIUDADANA **RUBÍ TERESA MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ**.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **28 DE ABRIL 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECH

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora JACQUELINE MONSERRAT PERERACASTILLO, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **LETICIA DEL CARMEN CABALLERO OBANDO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2020**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **07 DE MAYO DEL 2021, LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **CARLOS MANUEL ESTRELLA KANTUN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, CAMPECHE EL **DÍA 15 DE MAYO DEL 2016**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE

ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **07 DE MAYO DEL 2021, LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **163**, Volumen: **LXII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 30 Treinta del mes de Noviembre del año 2020 Dos Mil Veinte, **COMPARECIERON: Las C.C. Norma Leydi Pérez Abreu, Lilian Judith Lezama Pérez, Karen Abril Lezama Pérez y Marian Nicole Lezama Pérez**, la primera en calidad de Cónyuge Supérstite y Albacea Definitiva, las otras tres como Hijas y todas como Herederas, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Felipe de Jesús Lezama Suarez**, quien falleció el día 17 Diecisiete del mes de Octubre del año 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 2 de Diciembre del 2020.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- Rúbrica.**

